

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Sociedad General de Aguas de Barcelona, SA

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa con elemento verbal «AQUALOGY» para productos y servicios en las clases 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 17, 19, 27, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 — Solicitud de marca comunitaria n° 10 122 976

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Demandante

Marca o signo invocado: Marca denominativa «AQUALIA» y marca nacional figurativa con elemento verbal «AQUALIA» para productos y servicios en las clases 7, 9, 32, 35, 36, 37, 39, 40 y 42

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Violación del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009

Recurso interpuesto el 31 de mayo de 2014 — Yavorskaya/Consejo y otros

(Asunto T-405/14)

(2014/C 261/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Elena Yavorskaya (Moscú, Rusia) (representantes: D. Grisay, C. Hartman y Y. G. Georgiades, abogados)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Banco Central Europeo (BCE) y Eurogrupo, representado por el Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del presente recurso relativo a la responsabilidad extracontractual sobre la base del artículo 340 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Declare el recurso fundado debido a que las medidas impuestas por las diversas instituciones de la Unión Europea a la República de Chipre en materia de embargo de activos bancarios vulneran de forma suficientemente caracterizada principios fundamentales del Derecho de la Unión Europea que confieren derechos a los particulares, lo que constituye una falta a la luz del artículo 340 TFUE.
- Declare que el comportamiento de la Unión Europea constituye una falta grave y caracterizada, que ha causado a la demandante un perjuicio estimado en 3 299 855,45 euros, a reserva de la posible adaptación de esta cantidad y de que la misma pueda reducirse o incrementarse en el curso del procedimiento, habida cuenta, en particular, de los intereses y gastos que eventualmente pudieran adeudarse.
- Condene a la Unión Europea al pago de tales sumas.
- Condene en costas a la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un solo motivo, basado en un incumplimiento extracontractual de la Unión Europea y, más concretamente, en una violación del derecho de propiedad y del principio de no discriminación.

En efecto, las medidas impuestas por la Unión Europea a la República de Chipre dieron lugar al bloqueo de los activos de la demandante en Laiki Bank, sin que se le haya abonado una previa y justa indemnización.

La Unión Europea violó así de manera manifiesta e infundada el derecho de propiedad de la demandante y, por cuanto sólo los depósitos constituidos en dicho banco inferiores a 100 000,00 euros fueron garantizados en función de las medidas europeas impuestas a las autoridades chipriotas, el principio de no discriminación.

Recurso interpuesto el 17 de junio de 2014 — Pirelli & C./Comisión

(Asunto T-455/14)

(2014/C 261/68)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Pirelli & C. SpA (Milán, Italia) (representantes: M. Siragusa, F. Moretti, G. Rizza y P. Ferrari, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule la Decisión en la parte concerniente a la demandante y, en particular, su artículo 1, punto 5, letra d); su artículo 2, letra g), y su artículo 4 sólo en cuanto a la inclusión de la demandante en la lista de destinatarios de la medida.
- Con carácter subsidiario, acuerde un beneficio de orden o de excusión a favor de la demandante.
- En el supuesto de un eventual pronunciamiento favorable a Prysmian en el procedimiento independiente interpuesto por dicha sociedad para anular la Decisión, anule ésta o modifique su artículo 2, letra g), reduciendo la multa impuesta con carácter solidario a Prysmian y a la demandante.
- En cualquier caso, condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión Europea, de 2 de abril de 2014, C(2014) 2139 final, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.39610 — Cables eléctricos)

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los seis motivos siguientes:

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación

En el primer motivo, Pirelli alega que, en la Decisión, las detalladas alegaciones relativas a la inaplicabilidad de la *Parental Liability Presumption* (en lo sucesivo, «PLP») [presunción de responsabilidad de la sociedad matriz] a la relación Pirelli-Prysmian no fueron examinadas, ni siquiera mencionadas. Por lo tanto, la Decisión adolece de absoluta falta de motivación y debe ser anulada.